

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de julio de 2019.

No. 57

Folleto Anexo

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONSTANCIA

Lic. Rogelio Aldaz Romero, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante Sesión Ordinaria Número III/2019 de fecha 27 de marzo del año 2019, en el desahogo del cuarto punto del Orden del día del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

*Se procede a dar lectura al numeral 4 del Orden del día, mismo que se refiere a la **presentación y en su caso aprobación del acuerdo por el que se aprueba el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.***

Continuando con el punto número 4 del Orden del día, acto seguido prosigue con el uso de la palabra el Lic. Rogelio Aldaz Romero, quien respecto a este asunto da inicio comentando que, como ustedes recordarán que en las dos sesiones anteriores se presentó este acuerdo que contiene el Manual de Organización, sesiones en las que se presentaron algunas modificaciones, que inmediatamente se circuló la versión modificada y actualmente es la que presentamos, por lo que se plantea la aprobación del acuerdo y Manual de Organización, que permitirá a este Consejo de Administración contar con reglas más claras para su operación, considerando que la Ley no llega a tanto detalle en su articulado y por lo tanto hay algunos procesos y mecanismos que no están propiamente regulados, aquí cabe hacer mención que algunas de estas cuestiones están contempladas en el proyecto del Reglamento, entonces hay dos normatividades pendientes para la Junta Central, una es el Reglamento de la Ley del Agua, y otra es el Manual de Organización, recordarán que en noviembre del 2018, con motivo de la instalación de este Consejo de Administración, se planteó una reconfiguración de la Junta Central, como por ejemplo ahora existe una Dirección Ejecutiva que es nueva y no existía entonces habría que darle orgánicamente algún lugar en la estructura de la Junta y reorganizar toda la Junta Central, algunos otros cambiaron de nombre como la Tesorería a Dirección Financiera, pero se redistribuyeron funciones, todo esto de acuerdo con la última reforma de la Ley del Agua, entonces en congruencia con ese nuevo esquema de organización que tiene la Junta Central, hay que hacer todo el Manual de Organización de la Junta Central, ya se tiene la base de ese documento, se está trabajando en conjunto con la Dirección Financiera para que a la brevedad lo tengamos completo, sin embargo por cuestión de importancia queremos adelantarnos un poco y plantear este Manual de Organización que permitirá darle mayor orden a las funciones que desarrolla este cuerpo colegiado, como contar con reglas de funcionamiento que nos permitan operar de manera óptima, obviamente es una de las atribuciones de este consejo el expedir manuales de organización y procedimientos, así que en base en esta atribución en forma muy general son varios capítulos, y a reserva que ya lo hayan revisado la totalidad de los consejeros a mayor detalle, voy a hacer mención de algunos aspectos que consideramos los más importantes, respecto a la integración del consejo se precisan algunos requisitos para ser consejero ciudadano, se establece para estos mismos que no necesariamente tienen que tener la representación formal de cámaras o colegios que esto es algo que está en la exposición de motivos de la ley, se establece la integración del Comité Técnico de Evaluación con algunas de sus facultades que es renovar a los consejeros ciudadanos cuando sea el momento, la cuestión de los suplentes, se está estableciendo un mecanismo para éste, lo que se está reglamentando aquí es para la suplencia de los consejeros ciudadanos ya que la ley solo contempla suplencias definitivas y no temporales, por ello lo reglamentaremos, las obligaciones de los miembros del consejo, la Ley tampoco las establece, las estamos resumiendo en estos puntos, son cuestiones ordinarias que acompañan a cualquier cuerpo colegiado de esta naturaleza, ejercer las funciones de forma diligente, procurar la creación de valor en beneficio del Organismo, solicitar la información al Organismo que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones, deliberar y votar y por supuesto asistir a las sesiones del Consejo, ésta aplicaría para todos los consejeros, todos estos puntos van a estar plasmados en el Manual de Organización, hay

algunas cuestiones que precisan respecto a las facultades y obligaciones de este Consejo que la Ley las deja abiertas y tenemos que darles un contenido de cómo vamos a estarlas ejecutando, entonces se precisan cuestiones de logística administrativa, como por ejemplo la firma de los nombramientos, es una cuestión muy simple pero luego cuando tenemos litigios pues se vuelve una cuestión medular porque se tiene que analizar la personalidad, entonces los nombramientos de muchos funcionarios son del Consejo como órgano colegiado pero sería muy impráctico que todos los consejeros estuvieran firmando todos los nombramientos, entonces aquí estamos estableciendo quien firmará los nombramientos, respecto a las facultades del Presidente, estamos estableciendo una cuestión que ya habíamos comentado en este Consejo que es la posibilidad de que el Presidente pueda delegar por un lado la representación del Consejo caso por caso y mediante oficio, esto se vuelve necesario porque a raíz de la existencia de una Presidencia del Consejo de Administración distinta de la Dirección Ejecutiva, ahora resulta que en varios de los litigios por ejemplo nos están demandando por separado y por lo tanto exige una representación por separado, entonces estamos en la posibilidad de que la representación del Presidente del Consejo pueda delegarse para éste y otro tipo de casos, por otro lado quiero subrayar que algunas de estas reglas definitivamente tendrían que llevarse después al Reglamento de la Ley.

Dando por concluido el presente punto por parte del Lic. Rogelio Aldaz Romero, quien procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de Administración para su conocimiento y respectiva aprobación, mismos que proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Al desahogo del citado punto del Orden del día recayó el siguiente:

Acuerdo número 14/Ordinario/2019; los señores consejeros, de conformidad con lo que señalan los Artículos 13 BIS Fracción XIX, XXI, 15 fracción XVI y 15 BIS fracción XI, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad el acuerdo por el que se aprueba el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Mismo que se identifica como "Anexo II", y que forma parte integrante de la presente acta.

SEGUNDO.- Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el Artículo 17 Fracción IV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 26 de junio del año 2019.



Lic. Rogelio Aldaz Romero
Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central
de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y III, 3, 4, 4 BIS, 6, 9, 10, 12, 12 BIS, 12 TER, 13, 13 BIS, 14, 14 BIS, 15, 15 BIS, 17, y demás relativos vigentes y aplicables, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el H. Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, tuvo a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ÍNDICE

Capítulo I. Generalidades.

Capítulo II. De su Integración.

Capítulo III. De las Facultades y Obligaciones del Consejo.

Capítulo IV. De las Facultades del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Capítulo V. De las Comisiones del Consejo de Administración.

Capítulo VI. Del Funcionamiento del Consejo de Administración.

Capítulo VII. De la Difusión del Manual de Organización y Procedimientos.

Capítulo I.

Generalidades.

Artículo 1. Objeto. El presente Manual de Organización y Procedimientos, define los principios de actuación del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, su organización, funcionamiento y las obligaciones de sus miembros; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Capítulo II.

De su Integración.

Artículo 2. De sus miembros. De conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. El Consejo de Administración, será integrado por:

I.- Una persona que ocupe la Presidencia, quien será nombrada y removida por el Gobernador del Estado.

II.- Una Secretaría, nombramiento que recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica de la Junta Central, quien tendrá voz, pero sin voto.

III.- Trece consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:

- a) La Secretaría General de Gobierno.
- b) La Secretaría de Hacienda.
- c) La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- e) La Secretaría de Desarrollo Rural.
- f) La Secretaría de Salud.
- g) La Secretaría de Desarrollo Municipal.
- h) La Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
- i) Del Poder Legislativo del Estado, preferentemente quien ocupe la Presidencia de la Comisión Legislativa en la materia.
- j) Una persona representante del sector académico y/o de investigación.
- k) Dos personas representantes del sector empresarial, las cuales deberán ser una de la Región Norte, Noreste y Noroeste, y la otra de la Región Centro y Sur del Estado.
- l) Una persona representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.

También formarán parte del Consejo las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 3. Requisitos para ser consejero representante de los sectores académico y/o de investigación, sector empresarial y de colegios de profesionistas.

En cumplimiento del artículo 12 BIS, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los interesados en ocupar las consejerías anteriormente descritas, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Tener una representatividad regional. Entendiéndose ésta, como aquella cuyo ámbito de influencia ocurra dentro del territorio del Estado de Chihuahua.

- II. Haberse desempeñado durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administración para cumplir con las funciones de Consejería de la Junta.
- III. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Para que pueda desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

A efectos de dar cumplimiento cabalmente con las condiciones señaladas en el presente artículo, será necesario que la persona interesada presente escrito bajo protesta de decir verdad, en el afirme cumplir con los requisitos de las fracciones I y II, así como que no se encuentra en ninguna de las hipótesis a que se refieren las fracciones III, IV y V.

Los consejeros a que se refiere el presente artículo representarán al sector del cual provienen, más no así a las asociaciones a las que pertenezcan; en ese sentido, no será necesario que cuenten con una designación oficial por parte del Colegio o Asociación Civil o Empresarial, de la cual sean miembros.

Artículo 4. Renovación de los miembros del Consejo de Administración y Suplencias.

De conformidad a lo que establece el artículo 12 TER de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los miembros del Consejo de Administración conformarán el Comité Técnico de Evaluación, quienes se encargarán de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección del Consejo de Administración, señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, de la misma Ley, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, sujetándose a los siguientes términos:

- a) Serán electos en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal y entrarán en funciones al inicio del cuarto y décimo semestres, respectivamente.
- b) Podrán ser ratificados por el Consejo, por un período inmediato, en una sola ocasión.
- c) Podrá participar cualquier persona que tenga la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.

Para cada una de las consejerías señaladas en los incisos j), k) y l), del artículo 12 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, así como de los incisos j), k) y l), del artículo 2 del presente Manual de Organización y Procedimientos, el Consejo nombrará una persona suplente.

En los casos anteriores, el Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, presentará ante el Consejo de Administración los nombres de las personas que proponga para ser designadas como suplentes, y será el Consejo de Administración quien realice la designación correspondiente, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, así como de aquellos correspondientes a la designación de miembros del Consejo de Administración por elección.

Una vez realizada la designación de los consejeros suplentes, el Presidente, en representación del Consejo de Administración y en términos del artículo 15 fracción II, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, o en su caso si así lo determina el Consejo, el Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 15 BIS fracción IV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, signará el documento correspondiente, y lo entregará a la persona que asume el cargo.

Los integrantes del Consejo de Administración, que se desempeñen como servidores públicos durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad, pudiendo designar una persona suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior, salvo el caso del integrante del Poder Legislativo, que será designado conforme sus procedimientos internos. A efectos de lo anterior, el funcionario público integrante del Consejo de Administración informará vía oficio al Secretario del Consejo de Administración, el nombre, cargo y fecha de nombramiento de la persona que haya sido designada como suplente.

En caso de renuncia o remoción de una persona integrante de la Consejería, de los señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y de los incisos j), k) y l), del artículo 2, del presente Manual de Organización y Procedimientos, el Consejo llamará al suplente por el término restante de su período.

Artículo 5. Obligaciones de los miembros del Consejo.

De conformidad con el artículo 12, último párrafo, los Consejeros miembros deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley, y demás ordenamientos aplicables, les asignen.

Asimismo, los consejeros deberán:

- I. Ejercer de sus funciones en forma diligente, actuando siempre de buena fe y en el mejor interés de la sociedad chihuahuense;
- II. Desempeñar su cargo procurando la creación de valor en beneficio del organismo;
- III. Actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos;
- IV. Solicitar información del organismo, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones;
- V. Deliberar y votar los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.

Capítulo III.

De las Facultades y Obligaciones del Consejo.

Artículo 6. Facultades.

De conformidad a lo que establece el artículo 13 BIS, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar y remover a las personas que ocupen la titularidad de la Dirección Ejecutiva, así como de las del nivel de Dirección.

A efectos de lo anterior, a nombre y en representación del Consejo de Administración, el Presidente suscribirá la designación correspondiente, así como tomará la protesta de ley, al funcionario público que asume el cargo; tratándose de los diversos nombramientos de nivel dirección, si así lo determina el Consejo de Administración, el Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua suscribirá el nombramiento correspondiente, así como tomará la protesta de ley a la persona que asume el cargo.

- II. Nombrar a las personas que ocupen la titularidad de las Presidencias de los Consejos de Administración de las juntas operadoras, a partir de la terna que los mismos Consejos de Administración le envíen y, en su caso, removerlos.

Para lo anterior, el Presidente, en representación del Consejo de Administración suscribirá la designación correspondiente, así como tomará la protesta de ley, a la persona que asume el cargo, o en caso de que así lo determine el Consejo, el Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, suscribirá el nombramiento correspondiente, así como tomará la protesta de ley a la persona que asuma el cargo.

- III. Nombrar y remover, en su calidad de Comité Técnico de Evaluación, a las personas que ocupen la titularidad las Consejerías por elección.

Los nombramientos correspondientes, serán firmados por el Presidente, quien tomará la protesta de ley a la persona que asuma el cargo; o bien, en caso de que así lo determine el Consejo, el Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua signará el documento correspondiente y tomará la protesta de ley.

- IV. Aprobar los proyectos de ingresos y egresos, y las tarifas de los servicios que preste. Para éste propósito, la Dirección Financiera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, elaborará un presupuesto anual de ingresos y egresos.

Los proyectos de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, serán sometidos a consideración del Consejo a través del Presidente, para lo cual podrá apoyarse en el Director Financiero.

- V. Aprobar de los informes sobre los estados financieros de la Junta Central y de las juntas operadoras, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado en la materia.

Los proyectos de ingresos y egresos serán sometidos a consideración del Consejo a través del Presidente, para lo cual podrá apoyarse en el Director Financiero.

- VI. Aprobar los ingresos y egresos, los estados financieros, así como los derechos de cobro, las tarifas o, en su caso, sus modificaciones, correspondientes a las juntas operadoras. Deberá procurarse que la aprobación de las tarifas de las juntas operadoras ocurra, a más tardar, el último día hábil de noviembre; para ello, el Director Ejecutivo o el Director Jurídico de la Junta Central deberán exhortar a las juntas operadoras para que remitan oportunamente las tarifas aprobadas por sus respectivos Consejos.

- VII. Aprobar el Programa Operativo Anual de la Junta Central y de las juntas operadoras.
- VIII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos de la Junta Central y las juntas operadoras.
- IX. Aprobar las erogaciones de carácter extraordinario del presupuesto.
- X. Determinar la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones que deban implementar las juntas operadoras.
- XI. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar créditos y garantías por parte de las juntas operadoras.
- XII. Aprobar la contratación de deuda a corto plazo, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- XIII. Aprobar la enajenación de bienes inmuebles de la Junta Central, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable.
- XIV. Aprobar la enajenación de bienes muebles de la Junta Central, así como de las juntas operadoras. En el caso de bienes muebles de las juntas operadoras, se deberá someter a aprobación cuando el valor del bien sea superior a un importe de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación.

En lo que respecta a aquellos actos que tengan que ver con bienes muebles de la Junta Central, se deberá someter a aprobación del Consejo de Administración, en términos de lo establecido en la disposición general Quinta, del Título I, del Manual para la Enajenación de Bienes Muebles de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, Juntas Municipales de Agua y Saneamiento y Juntas Rurales.

- XV. Aprobar la celebración de contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos de la Junta Central y, en su caso, de las juntas operadoras, así como todos los actos de carácter extraordinario.

Para efectos de lo anteriormente establecido el Director Ejecutivo presentará un plan anual de contrataciones, cuya aprobación por el Consejo tendrá el efecto de autorizar la celebración de los contratos correspondientes.

- XVI. Aprobar la transmisión de apoyos económicos de la Junta Central a las juntas operadoras y organismos operadores municipales, o entre estos últimos.

Los apoyos económicos, a los que se refiere esta fracción serán aquellos cuyo monto sea igual o superior a treinta y cinco veces el valor diario de unidades de medida y actualización, elevados al año. Con relación a los apoyos económicos, de monto inferior a los señalados con anterioridad, se someterán a la autorización referida en el artículo 16 fracción VIII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

XVII. Definir el ámbito de competencia de las juntas operadoras.

XVIII. Aprobar el reglamento interior de la Junta Central y de las juntas operadoras.

XIX. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Junta Central y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos.

XX. Aprobar su estructura orgánica, así como la de las juntas operadoras.

XXI. Realizar todas las actividades que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para lograr que las juntas operadoras presten a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.

XXII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

Capítulo IV.

De las Facultades del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 7. De las Facultades del Presidente del Consejo de Administración.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, son facultades de la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central, de forma enunciativa pero no limitativa:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo. Esta atribución podrá ser delegada en el Director Ejecutivo, o bien, en el Secretario del Consejo, mediante oficio correspondiente.

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, por conducto del Secretario del Consejo.

IV. Solicitar a la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las tarifas correspondientes o, en su caso, de sus modificaciones. Esta atribución podrá ser delegada en el Director Ejecutivo, o bien, en el Secretario del Consejo.

- V. Someter al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de ingresos y egresos, y las tarifas por los servicios que preste.
- VI. Someter al Consejo de Administración los informes de los estados financieros de la Junta Central, sin perjuicio de las facultades del Congreso del Estado, en la materia.
- VII. Supervisar la implementación del Programa Operativo Anual.
- VIII. Gestionar la obtención de contratos de financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, previa autorización del Consejo de Administración, y aprobación del Poder Legislativo, en los términos de la legislación aplicable.
- IX. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores.
- X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y personal de la Junta Central que se determine.
- XII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización y de procedimientos.
- XIII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, el orden de prioridad de las acciones y obras, a fin de que los recursos se orienten hacia aquellas que tengan mayor impacto económico y beneficio social.
- XIV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por las juntas operadoras.
- XV. Evaluar, cuando así se requiera, los créditos que se otorguen a las juntas municipales y rurales.
- XVI. Las demás que le señalen el Consejo de Administración, la presente Ley, su Reglamento, estatutos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. De las Facultades del Secretario del Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la Secretaría del Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración.
- II. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración.
- III. Llevar el control y resguardo de los libros de actas del Consejo de Administración y expedir copias certificadas y anexos de estas. Asimismo, cuando resulte necesario, emitir constancia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para los efectos legales correspondientes.
- IV. Llevar la correspondencia y archivo relacionado con el Consejo de Administración, y expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de aquella información, documentación y demás que emanen o tengan relación directa con la Junta Central, con motivo de las actividades propias.
- V. Someter al Consejo de Administración, para su aprobación, propuestas y solicitudes de los organismos operadores, siempre y cuando tales propuestas o solicitudes sean presentadas con anticipación suficiente para su debido análisis.
- VI. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- VII. Representar al Consejo, cuando así le sea delegada dicha atribución por el Presidente, mediante oficio correspondiente.

Capítulo V.

De las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 9. Comisiones del Consejo de Administración.

Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refiere la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 BIS, fracción XXI, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Consejo de Administración podrá establecer las comisiones permanentes o temporales que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones que sean aprobadas para su formación por el Consejo de Administración se erigirán como grupos de trabajo integrados por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros del Consejo, cuyo propósito será el de analizar diferentes asuntos de interés general del Consejo de Administración, producir insumos de información y presentar sus conclusiones al Pleno del Consejo de Administración.

Las disposiciones de este capítulo no serán aplicables respecto a la constitución del Comité Técnico de Evaluación, cuya integración está regulada en el artículo 12 TER de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Artículo 10. De la entrega de información y de la desintegración de los Comités.

Cuando el Consejo de Administración así lo solicite, o bien, por iniciativa de alguno de los Comités, estos últimos presentarán ante el Consejo un informe de avances o resultados de los asuntos que les fueren encomendados; el informe en cuestión podrá ser presentado por escrito, ante la Secretaría del Consejo de Administración, o bien, en forma verbal en la sesión que corresponda.

Cuando el Comité, haya terminado el trabajo de análisis con respecto al tema objeto de su formación, presentará sus conclusiones y/o recomendaciones al Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y posterior a esto, el Director Ejecutivo, informará de dichos resultados al Presidente del Consejo de Administración, con el propósito de que el Presidente del Consejo, instruya al Secretario del Consejo, para que integre en el orden del día, la presentación ante el pleno del Consejo de Administración, de las conclusiones y/o recomendaciones correspondientes que hayan sido emitidas por los Consejeros integrantes del Comité en cuestión, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, más próxima a llevarse a cabo, debiendo valorarse también la urgencia, en su caso, del asunto tratado en las conclusiones y/o recomendaciones que emita el Comité.

Una vez presentadas ante el Consejo, las conclusiones y/o recomendaciones inherentes, en ese instante, sin ninguna otra formalidad, y si no existe objeción alguna por parte del algún miembro del Consejo, se declarará como desintegrado el Comité correspondiente.

Capítulo VI.

Del Funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 11. Sesiones y Quórum.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Consejo de Administración de la Junta Central sesionará ordinariamente al menos seis veces al año, y extraordinariamente cuando así se convoque.

Las Sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe la Presidencia. El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de las personas integrantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y con el propósito de no afectar el funcionamiento del Consejo de Administración, el Presidente podrá designar por escrito a alguno de los Consejeros para

que temporalmente presida las sesiones del Consejo de Administración, y que éste pueda continuar sin interrupción el despacho de los asuntos de la competencia de dicho órgano colegiado. En estos casos, el Consejero Suplente tendrá las facultades que la ley le confiere al Presidente del Consejo. El Secretario del Consejo igualmente podrá designar por escrito un suplente, para que temporalmente pueda sustituirlo.

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse en vivo vía electrónica; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con doce horas de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los integrantes del Consejo que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Consejo de Administración, deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y, en caso excepcional, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el Consejo podrá deliberar, con respecto a temas que sean considerados de urgente atención y resolución, el caso de urgencia planteado, será asentado en el acta correspondiente por parte del Secretario del Consejo.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente: I. Toma de lista, y verificación del quórum, por el Secretario del Consejo; II. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día; III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y; IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración, se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, razón que deberá constar en el acta de mérito. El Consejo de Administración, dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 13. Votaciones.

De acuerdo al último párrafo del artículo 13, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los acuerdos y determinaciones tomados por el Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes y, en caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Capítulo VII.

De la Difusión del Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo 14. Difusión.

De conformidad con el artículo 15 BIS, fracción XXVII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ejecutará las medidas pertinentes para asegurar la difusión de este Manual de Organización y Procedimientos, entre los integrantes del Consejo y ciudadanos en general. Los miembros del Consejo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Manual de Organización y Procedimientos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 27 días del mes de marzo del año 2019, en cumplimiento al Acuerdo número 14/Ordinario/2019, tomado en la Sesión III Ordinaria de 2019, del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

